

# DETERMINACIÓN DEL INTERÉS REAL EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE MERCADO DE DINERO

**C.P.C NORA ELIA CANTÚ SUÁREZ**  
*Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP*

## DIRECTORIO

*C.P.C. José Luis Doñez Lucio*  
**PRESIDENTE**

*C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán*  
**VICEPRESIDENTE GENERAL**

*C.P.C. Luis González Ortega*  
**VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN**

*C.P.C. Pedro Carreón Sierra*  
**VICEPRESIDENTE FISCAL**

*C.P.C. Héctor Villalobos González*  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL**

*Lic. Willebaldo Roura Pech*  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

*C.P.C. Antonio C. Gómez Espiñeira*  
**RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN**

**“LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON  
RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS  
DISPOSICIONES FISCALES PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA  
AUTORIDAD FISCAL”**

FISCOactualidades



IMCP

ES  
MIEMBRO  
DE



ASOCIACIÓN  
INTERAMERICANA  
DE CONTABILIDAD



INTERNATIONAL  
FEDERATION  
OF ACCOUNTANTS

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL DEL IMCP**

Acosta Michel, Fernando Luis  
Aguilar Millán, Federico  
Amezcuza Gutiérrez, Gustavo  
Arellano Godínez, Ricardo  
Barroso Degollado, Javier  
Cámara Flores, Víctor Manuel  
Cantú Suárez, Nora Elia  
De Anda Turanti, José Antonio  
De los Santos Anaya, Marcelo  
De los Santos Valero, Javier  
Díaz Guzmán, Eduardo  
Ereguerena Albaitero, José Miguel  
Eseverri Ahuja, José Ángel  
Fernández Fernández, José Luis  
Franco Gallardo, Juan Manuel  
Gallegos Barraza, José Luis

Gómez Espiñeira, Antonio C.  
Hernández Cota, José Paul  
Lomelín Martínez, Arturo  
Manrique Díaz Leal, Enrique A.  
Manzano García, Ernesto  
Mena Rodríguez, Ricardo Javier  
Moguel Gloria, Francisco  
Ortiz Molina, Óscar Arturo  
Pérez Sánchez, Armando  
Puga Vértiz, Pablo  
Reyes Rodríguez, Gabriel  
Ríos Peñaranda, Mario Jorge  
Sainz Orantes, Manuel  
Sánchez Gutiérrez, Luis Ignacio  
Villalobos González, Héctor  
Wilson Loaiza, Francisco Miguel

## DETERMINACIÓN DEL INTERÉS REAL EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE MERCADO DE DINERO

*C.P.C NORA ELIA CANTÚ SUÁREZ  
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP*

**A** partir del año 2003 la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) establece para las personas físicas, la obligación de acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio; es decir, al interés nominal percibido se le restará el efecto inflacionario del periodo de que se trate. El régimen que permaneció vigente hasta 2002, consistía en que los ingresos por intereses percibidos de instituciones integrantes del sistema financiero no eran considerados acumulables, estas efectuaban una retención de impuesto que era considerada como pago definitivo. Este régimen era sencillo, sin embargo, presentaba un gran perjuicio para los pequeños y medianos ahorradores cuando percibían intereses inferiores a la inflación y, además, se pagaba impuesto cuando se tenía una pérdida en términos reales de su inversión.

Uno de los beneficios que se obtienen en el procedimiento de acumulación del interés real es que al existir distorsión entre la mecánica de retención que establecen las disposiciones del Art. 58 de la LISR y el tratamiento de acumulación de intereses que se establece en el Art. 159 de la LISR, origina que en muchos casos el impuesto retenido sea superior al impuesto causado del ejercicio, por lo que la diferencia puede dar lugar a la devolución de un saldo a favor al inversionista. La diferencia proviene de la retención que deben efectuar las instituciones que integran el sistema financiero en el pago de intereses; el procedimiento se basa en aplicar la tasa que establezca el Congreso de la Unión al saldo promedio del capital que dé lugar al pago de intereses (0.60% para 2012), considerándose esta retención como pago provisional, mientras que, por su parte, el inversionista persona física considera acumulables los intereses reales sumándolos a sus demás ingresos, resultando con esto una bases para el cálculo del impuesto distinta.

Es importante mencionar que la LISR contempla que para 2013 entre en vigor un nuevo régimen fiscal en el que las instituciones del sistema financiero deberán efectuar la retención, aplicando la tasa máxima establecida en el Art. 10 de la LISR (29% para 2013) a los intereses reales devengados, y para los inversionistas tal impuesto deberá ser considerado como un pago definitivo. Sin embargo, la

complejidad de este esquema es que la retención se aplicaría a los intereses reales devengados, no a los intereses pagados como hoy se establece, lo que ocasiona un anticipo en el pago del impuesto, e implica que el inversionista deberá contar con recursos adicionales a la inversión que generó los ingresos por intereses para cubrir el pago del impuesto.

En la actualidad se encuentran en pláticas los organismos que agrupan las instituciones financieras con las autoridades fiscales para dejar establecido el nuevo esquema bajo el método de efectuar la retención sobre el interés devengado por la imposibilidad práctica que representa la adecuación a los sistemas tecnológicos y operativos de esta medida. Debido a que no se ha logrado un acuerdo y las instituciones requieren de cuando menos un año para adecuar procesos y sistemas, el régimen de transición vigente en el 2012 continuará por el 2013.

Las instituciones financieras, de acuerdo con el Art. 59 de la LISR, tienen la obligación de proporcionar a quienes paguen intereses, una constancia en la que se señale el interés nominal, el interés real o la pérdida real y el Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido; la fecha límite para la entrega es el 15 de febrero del ejercicio inmediato siguiente. Una de las problemáticas que se presenta cuando se realiza la entrega de las constancias fiscales a los inversionistas, es integrar y conciliar la información que estas contienen referente a los intereses nominales y reales percibidos, sobre todo cuando se trata de un portafolio de inversiones con diversos instrumentos financieros que se utilizaron durante el periodo de permanencia de la inversión, lo que genera inquietudes y reclamaciones, de ahí que el objetivo del presente documento es detallar las mecánicas que se establecen en las disposiciones fiscales y que se aplican en ciertos instrumentos financieros que ofrece el mercado de dinero, como son:

- a) Contratos de reportos.
- b) Títulos a descuento.
- c) Títulos con cupón cero: Títulos que pagan el interés al vencimiento de la emisión.
- d) Títulos con corte de cupón y amortización de capital al vencimiento: Son los títulos que pagan interés en forma periódica y la amortización del capital al vencimiento de la emisión.
- e) Títulos con corte de cupón y amortización parcial de capital: Títulos que pagan interés en forma periódica y el capital se amortiza parcialmente durante la tenencia del título.

## CONCEPTO DE INTERÉS

El Art. 9 de la LISR define como intereses, entre otros, los rendimientos de la deuda pública, por ejemplo, los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) y los pagarés del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario o bonos del IPAB, los premios de reporto y la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista. Los títulos de deuda (CETES, bonos y obligaciones) pueden ser adquiridos por los inversionistas y conservar los títulos hasta su vencimiento o amortización, en este caso, la operación se conoce como una compra en directo.

En el caso de los reportos, no se trata de títulos, sino de un contrato de compra-venta en donde el inversionista (reportador) adquiere por una suma de dinero un contrato amparado por ciertos títulos como pueden ser los CETES, bonos y obligaciones y se obliga a vender al enajenante original (reportado) otros tantos títulos de la misma especie en un plazo acordado contra el reembolso del importe de la compra más un premio. Es importante precisar que en las operaciones en directo, el inversionista asume el riesgo de crédito del emisor, ya sea que el emisor sea el Gobierno Federal, Estatal o Municipal o bien, sean emisores privados, en cuyo caso recibirá los pagos de intereses, conocidos como cupones, según los periodos acordados en la emisión de los títulos o bien a la amortización o venta de estos títulos. Por su parte, en la operación de reporto, los ingresos por intereses serán solo los correspondientes al pago del premio que se paga al vencimiento de la fecha acordada para la devolución de los títulos al reportado.

El Art. 159 de la LISR define como interés real el monto en que los intereses excedan al ajuste por la inflación. El ajuste por inflación se determinará multiplicando el saldo promedio diario de la inversión que genere los intereses por la inflación del periodo. Cuando el cálculo sea por un periodo inferior a un mes, se aplicará el factor en proporción al número de días que corresponda, de acuerdo con el procedimiento establecido en los arts. 211-A y 211-B del RISR.

## DETERMINACIÓN DEL INTERÉS REAL

### A) CONTRATOS DE REPORTO

En los contratos de reporto se pueden negociar los títulos gubernamentales y los títulos privados y bancarios que cuenten con calificación AA. En la Regla de Miscelánea I.3.5.5/12 se establece el procedimiento para la determinación del

interés nominal y real para estas operaciones. Cabe aclarar que no es necesario diferenciar los tipos de valores que se encuentren en reporte.

Interés nominal = Premio.

Interés real = Premio – Inflación.

Inflación:  $[(\text{INPC diario del último día de la inversión} / \text{INPC diario del día inmediato anterior al de inicio de la inversión}) - 1] * \text{Monto inicial}$ .

### Ejemplo con inflación

Determinación de intereses nominales y reales de operaciones de reporte													
Fecha de inicio	Fecha Vto.	Emisora	Títulos	Precio	Plazo	Tasa	Importe inversión	PREMIO	INCP últ. día	INCP inicio	Factor de ajuste	AJUSTE POR INFLACIÓN (DEFLACIÓN)	INTERÉS REAL
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
24/10/2011	27/10/2011	BONDESD 1211290	422,566.00	99.82	3.00	8.00	42'181,191.41	28,120.79	101.51986531	101.45381978	0.00065099	27,459.53	661.26

### Ejemplo con deflación\*

- Mediante criterio emitido por el SAT se establece que cuando se presente deflación en el periodo el resultado se considera interés real percibido.

Determinación de intereses nominales y reales de operaciones de reporte													
Fecha de inicio	Fecha Vto.	Emisora	Títulos	Precio	Plazo	Tasa	Importe inversión	PREMIO	INCP últ. día	INCP inicio	Factor de ajuste	AJUSTE POR INFLACIÓN (DEFLACIÓN)	INTERÉS REAL
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
24/04/11	27/04/11	BONDESD 1211290	422,566.00	99.82	3.00	8.00	42'181,191.41	28,120.79	100.78978809	100.79058939	-0.00000795	-335.34	28,456.13

## B) TÍTULOS A DESCUENTO

Son títulos a descuento aquellos que pagan el rendimiento íntegramente al vencimiento y pueden ser títulos gubernamentales, privados y bancarios. Para determinar su interés nominal y real se aplica lo dispuesto en las Reglas de Miscelánea I.3.5.5 y I.3.15.13/12

Interés nominal = Utilidad

Utilidad = (Número de Títulos Vendidos \* Precio de venta) – (Número de títulos vendidos \* costo promedio ponderado histórico).

Interés real = (Número de Títulos Vendidos \* Precio de venta) – (Número de títulos Vendidos \* costo promedio ponderado actualizado por INPC diarios)

Se dará tratamiento de venta a la amortización o redención de los títulos.

**DETERMINACIÓN DEL COSTO PROMEDIO PONDERADO HISTÓRICO**

1. El costo promedio ponderado de adquisición será el precio de adquisición de la primera compra de los títulos.
2. El costo promedio ponderado de adquisición se recalculará con cada adquisición de títulos posterior a la primera compra de títulos, conforme a lo siguiente:
  - a) Se multiplicará el número de títulos adquiridos, por su precio de compra.
  - b) Se multiplicará el número de títulos propiedad del contribuyente, correspondiente al día inmediato anterior a aquel en el que se realice una nueva adquisición de títulos, por el costo promedio ponderado de adquisición que se tenga a dicho día inmediato anterior.
  - c) Se sumarán los valores obtenidos de conformidad con los incisos a) y b) anteriores.
  - d) El resultado obtenido de conformidad con el inciso c) anterior, se dividirá entre el número total de títulos propiedad del contribuyente, al final del día en el que se hubiese realizado una nueva adquisición de títulos.

**DETERMINACIÓN DEL COSTO PROMEDIO PONDERADO ACTUALIZADO**

Para calcular el costo promedio ponderado de adquisición actualizado o costo promedio ponderado actualizado se multiplicará el costo promedio ponderado de adquisición inicial o actualizado por el factor que resulte de dividir la estimativa diaria del INPC, del día en el que se realice la venta o redención del título, entre la estimativa diaria del INPC correspondiente a la última fecha en la que dicho costo haya sido actualizado.



Las actualizaciones subsecuentes se harán para los periodos comprendidos entre esta última fecha y aquella correspondiente al día en la que una nueva adquisición obligue a recalcular el costo promedio ponderado de adquisición.

Ejemplo de la determinación de la utilidad nominal y real:

DETERMINACIÓN DE INTERESES NOMINALES Y REALES DE VALORES A DESCUENTO																			
FECHA	OPERACIÓN	Nº TÍTULOS	SALDO FINAL TÍTULOS	PRECIO UNITARIO OPERACIÓN	IMPORTE OPERACIÓN	INVERSIÓN A COSTO PROM UNITARIO	COSTO PROM. PONDER. UNITAR. HISTÓRICO	INPC ULTIMO DÍA	INPC INICIAL	FACTOR DE ACTUALIZ.	COSTO ACT. ANTES DE OPERACIÓN	CTO. PROM UNITARIO VENTA/REDEDEN	COSTO PROM. ACTUALIZ. VENTA/REDEDEN	CTO ACTUAL. TOTAL DESP DE OPERACI.	CTO. PROM UNITARIO	INTERES NOMINAL EXENTO	INTERÉS NOMINAL GRAVADO	INTERÉS NOMINAL TOTAL	INTERÉS REAL
30-Nov-10	Poste inicio	500,000	500,000	9.8359130	4,917,956.50	4,917,956.50	9.8359130	99.25030000	99.25030000	1.00000000	0.00			4,917,956.50	9.8359130				
2-Dic-10	CPA	100,000	600,000	9.8697845	986,978.45	5,904,934.95	9.8415583	99.28194748	99.25030000	1.00031886	4,919,524.64			5,906,503.09	9.8441718				
7-Feb-11	CPA	150,000	750,000	9.9097115	1,486,456.73	7,391,391.68	9.8551889	100.32186205	99.28194748	1.01047435	5,968,369.87			7,454,826.60	9.9397688				
11-Feb-11	VTA	(200,000)	550,000	9.9174373	(1,983,487.47)	5,420,353.90	9.8551889	100.37553697	100.32186205	1.00053502	7,458,815.08	9.9450868	(1,989,017.35)	5,469,797.73	9.9450868	0.00	12,449.68	12,449.68	(5,529.89)
14-Mar-11	CPA	50,000	600,000	9.9860196	499,300.98	5,919,654.88	9.8660915	100.69110567	100.37553697	1.00314388	5,486,994.11			5,986,295.09	9.9771585				
20-Mar-11	amortiz.	(600,000)	0	10.0000000	(6,000,000.00)	0.00	0.0000000	100.72845975	100.69110567	1.00037097	5,988,515.83	9.9808597	(5,988,515.83)	0.00	0.0000000	0.00	80,345.12	80,345.12	11,484.17
																		92,794.81	5,954.28

### c) TÍTULOS CUPÓN CERO, CON CORTE DE CUPÓN Y AMORTIZACIÓN

#### CONSIDERACIONES GENERALES

En las compras de títulos cuponados el procedimiento para determinar el interés real se considera de forma individual (no genera costo promedio ponderado, de acuerdo con lo establecido en la regla miscelánea I.3.5.5 tercer párrafo).

Para calcular el interés real del primer cupón que se genere dentro de la cartera del cliente se tomará como base para el cálculo el precio sucio (valor nominal más intereses) de la compra.

Para los siguientes cortes de cupón (es decir, del segundo en adelante) se considerará como base para el cálculo del interés real el valor nominal del título.

Al vencimiento, amortización, redención o venta se determinará el interés nominal restando al valor de la venta el precio sucio de inicio, la diferencia se considerará como interés nominal (puede ser interés a cargo o interés a favor).

Para determinar el interés real del punto anterior se restará del valor de la venta o amortización el precio sucio de inicio y la diferencia se actualizará utilizando el INPC desde la fecha en que se adquirió el título hasta la fecha de venta o amortización.

En el caso en que se determine deflación, dicho efecto se sumará al interés nominal y se deberá guardar para efectos de informarlo en una “nota” en el estado de cuenta y / o constancia y para la información que requiere el SAT.

**PROCEDIMIENTO PARA CUANDO “NO” HAY CORTES DE CUPÓN DURANTE LA TENENCIA DEL TÍTULO POR REALIZAR “EL CLIENTE” UNA VENTA**

Interés Real = Rendimiento – Inflación

Rendimiento = Utilidad o Pérdida por venta

Utilidad o Pérdida por venta = (Número de Títulos Vendidos \* Precio de venta) – (Número de títulos vendidos \* precio de adquisición).

Inflación de la Utilidad = ((INPC diario del último día de la Inversión / INPC diario del día de inicio de la inversión)-1) \* Precio de adquisición

Ejemplo: Título Cuponado sin que durante la tenencia del título exista corte de cupón.

Determinación de intereses nominales y reales de operaciones de reporto													
DÍA	OPERACIÓN	EMISORA	ENTRADAS	SALIDAS	EXISTENCIAS	PRECIO OPERACIÓN	IMPORTE	INTERÉS NOMINAL	INPC INICIO	INPC FINAL	FACTOR DE AJUSTE	INTERÉS REAL	PÉRDIDA REAL
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
21/06/11	COMPRA	BANSAN	61,100.00		61.100.00	100.00	6'110.000.00	-	100.04249132	100.04249132	-	-	-
1/07/11	VENTA	BANSAN		61,100.00	-	100.52	6'141,490.02	31,490.02	100.04249132	100.05655733	0.0001395	30,633.29	-

**PROCEDIMIENTO PARA CUANDO EXISTEN CORTES DE CUPÓN**

Interés Real = Rendimiento – Inflación

Rendimiento = Cupón + Utilidad o Pérdida por venta o amortización

Utilidad o Pérdida por venta o amortización = (Número de Títulos Vendidos \* Precio de venta) – (Número de títulos vendidos \* precio de adquisición).

Inflación del Cupón = ((INPC diario del último día de la Inversión (pago del cupón)/ INPC diario del día de inicio de la inversión)-1)\* Monto Invertido.

Monto Invertido = Precio sucio en el caso del primer corte de cupón o valor nominal para el 2° corte en adelante.

Inflación de la Utilidad = ((INPC diario del último día de la Inversión / INPC diario del día de inicio de la inversión)-1) \* Utilidad.



Ejemplo: Cuponados con corte de cupón y amortización final (la diferencia con el punto anterior es que este ejemplo contempla pago de cupones).

Instrumento cuponado con cortes de cupón														
DÍA	OPERACIÓN	PLAZO	EMISORA	ENTRADAS	SALIDAS	EXISTENCIAS	PRECIO OPERACIÓN	IMPORTE	INTERÉS NOMINAL	INPC INICIO	INPC FINAL	FACTOR DE AJUSTE	INTERÉS REAL	PÉRDIDA REAL
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
21/06/11	COMPRA		BANSAN	61,100.00		61,100.00	100.43	6'136,405.59		100.04249132	100.04249132	-	-	-
19/07/11	CORTE DE CUPÓN	28	BANSAN			61,100.00	0.46	27,914.76	27,914.76	100.04249132	100.33490741	0.00292	10,055.78	-
16/08/11	CORTE DE CUPÓN	28	BANSAN			61,100.00	0.49	29,893.18	29,893.18	100.33490741	100.60302425	0.00267	13,565.97	-
13/09/11	CORTE DE CUPÓN	28	BANSAN			61,100.00	0.46	28,027.30	28,027.30	100.60302425	100.78695839	0.00183	16,856.33	-
11/10/11	CORTE DE CUPÓN	28	BANSAN			61,100.00	0.41	25,330.84	25,330.84	100.78695839	101.16811864	0.00378	2,223.80	-
11/1011	AMORTIZACIÓN		BANSAN		61,100.00		100.00	6'110,000.00	26,405.59	100.04249134	101.16811864	0.01125		26,108.48
	VALOR NOMINAL	100						84,760.49					42,701.87	26,108.48

## D) TÍTULOS CON CORTE DE CUPÓN Y AMORTIZABLES

En el caso de títulos cuponados con amortizaciones de capital parcial, la determinación será como sigue:

Interés Real = Rendimiento – Inflación

Rendimiento = Cupón + Utilidad o Pérdida por venta o amortización

Utilidad o Pérdida por venta o amortización = (Número de Títulos Vendidos \* Precio de venta) – (Número de títulos vendidos \* (precio de adquisición-amortizaciones parciales recibidas)).

Inflación del Cupón = ((INPC diario del último día de la Inversión (pago del cupón)/ INPC diario del día de inicio de la inversión)-1) \* Monto Invertido

Monto Invertido = Precio sucio en el caso del primer corte de cupón o valor nominal para el 2° corte en adelante

Inflación de la Utilidad = ((INPC diario del último día de la Inversión (pago del cupón)/ INPC diario del día de inicio de la inversión)-1) \* Utilidad

La diferencia de esta mecánica con respecto a la detallada en el punto anterior “Títulos cupón cero, con corte de cupón y amortización”, radica en que para la determinación de la utilidad o pérdida, se le deberán restar al precio de adquisición todas las amortizaciones parciales que haya pagado el emisor durante la tenencia del título por parte del inversionista.

INSTRUMENTO CUPONADO CON CORTES DE CUPÓN Y AMORTIZACIÓN PARCIAL														
DÍA	OPERACIÓN	PLAZO	EMISORA	ENTRADAS	SALIDAS	EXISTENCIAS	PRECIO OPERACIÓN	IMPORTE	INTERÉS NOMINAL	INPC INICIO	INPC FINAL	FACTOR DE AJUSTE	INTERÉS REAL	PÉRDIDA REAL
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
21/06/11	COMPRA		BANSAN	61,100.00		61,100.00	100.43	6'136,405.59		100.04249132	100.04249132	-	-	-
19/07/11	CORTE DE CUPÓN	28	BANSAN			61,100.00	0.46	27,914.76	27,914.76	100.04249132	100.33490741	0.00292	10,055.78	-
3/08/11	AMORTIZACIÓN PARCIAL		BANSAN			61,100.00	25.00	1'527,500.00						
16/08/11	CORTE DE CUPÓN	28	BANSAN			61,100.00	0.49	29,893.18	29,893.18	100.33490741	100.60302425	0.00267	13,565.97	-
31/08/11	AMORTIZACIÓN PARCIAL		BANSAN			61,100.00	20.00	1'222,000.00						-
13/09/11	CORTE DE CUPÓN	28	BANSAN			61,100.00	0.46	28,027.30	28,027.30	100.60302425	100.78695839	0.00183	16,856.33	-
28/09/11	AMORTIZACIÓN PARCIAL		BANSAN			61,100.00	15.00	916,500.00						
11/10/11	CORTE DE CUPÓN	28	BANSAN			61,100.00	0.41	25,330.84	25,330.84	100.78695839	101.16811864	0.00378	2,223.80	-
11/10/11	AMORTIZACIÓN		BANSAN		61,100.00	-	40.00	2'444,000.00	26,405.59	100.04249132	101.16811864	0.01125	-	-26,108.48
	VALOR NOMINAL	100						84,760.49					42,701.87	26,108.48

## CONCLUSIÓN

Es responsabilidad de las instituciones financieras efectuar los cálculos antes descritos; sin embargo, debido a la variedad y complejidad de los procedimientos, es común que la información almacenada en los sistemas, alimentación de datos de las inversiones o errores en los procesos provoquen errores en la información contenida en las constancias fiscales y resulta complejo la conciliación con la información que es calculada por parte del inversionista.